



**Comunicaciones del Ministro de Juárez exponiendo los fundamentos de las diversas leyes reformistas (Veracruz, 7 de julio a diciembre de 1859)<sup>1</sup>**

1o. Adoptar, como regla general invariable, la más perfecta independencia entre los negocios del Estado y los puramente eclesiásticos.

2o. Suprimir todas las corporaciones de regulares del sexo masculino, sin excepción alguna, secularizándose los sacerdotes que actualmente hay en ellas.

3o. Extinguir igualmente las cofradías, archicofradías, hermandades, y, en general, todas las corporaciones ó congregaciones que existan de esta naturaleza.

4o. Cerrar los noviciados en los conventos de monjas, conservándose las que actualmente existen en ellos, con los capitales ó dotes que cada una haya introducido, y con la asigna-

ción de lo necesario para el servicio del culto en sus respectivos templos.

5o. Declarar que han sido y son propiedad de la Nación todos los bienes que hoy administra el clero secular y regular con diversos títulos, así como el excedente que tengan los conventos de monjas, deduciendo el monto de sus dotes, y enajenar dichos bienes, admintiendo en pago de una parte de su valor, títulos de la Deuda Pública y de capitalización de empleos.

6o. Declarar, por último, que la remuneración que dan los fieles á los sacerdotes, así por la administración de los sacramentos, como por todos los demás servicios eclesiásticos, y cuyo producto anual, bien distribuido, basta para atender ampliamente al sostenimiento del culto y de sus ministros, es objeto de convenios libres entre unos y otros, sin que para nada intervenga en ellos la autoridad civil.

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de acompañar á V. E. ejemplares del supremo decreto que en esta fecha se ha servido expedir el Excelentísimo Señor Presidente Interino Constitucional de la República, de acuerdo con el Consejo unánime de sus Ministros.

La importancia de este decreto da lugar á que al remitirlo á V. E. me extienda, por acuerdo del mismo Excelentísimo Señor Presidente, á indicarle algunos de los graves y poderosos motivos que el Gobierno ha tenido para expedirlo, y las principales razones en que se fundan los artículos relativos á la reforma que contiene, para que V. E., más intimamente convencido de todo, lo ponga en práctica con la energía y justificación que corresponde.

Treinta y ocho años ha, Señor Excelentísimo, que el esfuerzo heroico de nuestros libertadores, rompió para siempre la cadena de oprobio, que nos ligaba al trono de Carlos V; y si atentamente registramos las páginas tristes de nuestra historia en este largo período, no podremos señalar un hecho en la continua y dolorosa lucha que la razón y la justicia han sostenido contra la violencia y la fuerza, que no esté marcado con caracteres de sangre, escritos con la mano del clero mexicano. Este, valiéndose de su influjo sobre las conciencias, derrochando las ofrendas destinadas al culto y al alivio de la indigencia, y pagando con ellas la perfidia y la traición, convocó por primera vez los cimientos de nuestra naciente sociedad, allá en el año de 1822, y selló con sangre la conquista de sus privilegios y preponderancia.

En 833, en 836, en 842, en 847, el clero y siempre el clero, aparece insurrecionando al país, atentando de diversas maneras contra la autoridad, oprimiendo al pueblo y derramando su sangre en los combates fraticidas que arteramente preparaba.

En 852 se afianzó del poder público mientras sirvió á sus miras, y él mismo impulsó el movimiento que espantó á su caudillo, que lo hizo huir, abrumado por el grito de su conciencia y horrorizado con el rastro de sangre que dejaba marcado el período de su Administración.

En 1856 combinó la más formidable de las revoluciones que hasta entonces había preparado, y V. E. no olvidará que en los campos de Ocotlán y en las calles de la Ciudad de Puebla se derramo á torrentes la sangre de nuestros hermanos, lanzados al combate por los ministros del Dios de la paz.

Ultimamente, en 1857, después de mantener en constante inquietud á la República, valiéndose aún del vandalismo y audacia de espúreos mexicanos y de aventureros españoles, se elevó hipócritamente hasta las regiones del Poder. Allí explotó la debilidad y la poca fe del encargado del Poder público, lo obligó á ser perjurio, y lo comprometió á arrojarse al fango del baldón y de la ignominia, manchando con este sello oprobioso la frente del mismo hombre que hasta entonces estaba cubierta de gloria.

Por medio de semejante infamia, combinó los elementos, que necesitaba para conspirar; y descansando en la impunidad que le ofreciera la complicidad del Primer Magistrado de la República, dió á la Nación el golpe formidable que aun

<sup>1</sup> Informes y Manifiestos, II. 846-866.

la tiene conmovida. Desde entonces, escandalosamente y sin disimulo, ha sostenido con los tesoros destinados á otros objetos, la fuerza armada que lanzó al combate. Desde entonces, olvidando lo sagrado de su ministerio y faltando á la conciencia de su deber, ha alentado el espíritu fanático de algunos ilusos, enseñándoles el funesto error de que, sosteniendo con las armas los fueros, los privilegios y los intereses materiales del clero, defendían un principio religioso. V. E. ha visto el sacrilego abuso que se ha hecho del confesionario y del púlpito, para propagar esta falsa doctrina esencialmente contraria á la doctrina santa del cristianismo. V. E. ha sentido los formidables efectos de esta conducta impía y aun verá el suelo de ese Estado manchado con la sangre de los mexicanos, profusamente derramada en casi todo el territorio nacional. Acaso no hay un solo pueblo, á donde la reacción no haya sacrificado alguna víctima. Aun están insepultos en muchos lugares los huesos descarnados de nuestros hermanos, y en Tacubaya y otros sitios todavía humea la sangre de ilustres víctimas, cuyos nombres eran para la sociedad un timbre de honor, un título de gloria para la humanidad.

De todos estos males terribles, de todos estos fúnebres sucesos, que no han permitido la estabilidad de ningún gobierno, que han empobrecido y empeñado á la Nación, que la han detenido en el camino de la prosperidad, y que más de una vez la han humillado ante las naciones del mundo, hay un responsable, y este responsable es el clero de la República. El ha fomentado este constante malestar con el gran elemento de los tesoros que la sociedad confió á su cuidado, y que ha malversado en la serie de tantos años, con el fin de sobreponerse y aun de oprimir á la Nación y á los legítimos depositarios de su poder. Ha sido inquieto, constantemente ha maquinado en favor de sus privilegios, porque ha contado con recursos suficientes para premiar la traición y el perjurio, para sostener la fuerza armada y seducir algunos miserables que se han dado á sí mismos el derecho de gobernar á la República. Es, pues, evidente y de todo punto incuestionable, que cegando la fuente de los males, éstos desaparecerán, como desaparece el efecto luego que cesa la causa que lo produce. Cuando el clero, siguiendo las huellas de su Divino Maestro, no tenga en sus manos los tesoros de que ha sido tan mal depositario; cuando por su conducta evangélica tenga que distinguirse en la sociedad, entonces y sólo entonces imitará las virtudes de Aquel y será lo que conforme á su elevado carácter debe ser; es decir, el Padre de los creyentes, y la personificación de su Providencia en la tierra.

Es tan innegable esta verdad, Señor Excelentísimo, que las naciones más dispuestas á favorecer los intereses temporales del clero se han visto obligados por la necesidad de su propia conservación, á reprimir sus abusos, quitando de sus manos los bienes con que los sostenían. La España misma se puede citar como un perentorio ejemplo. Tuvo un tiempo de revueltas intestinas, acaso menos aciago que el que nosotros atravesamos, y sólo alcanzó los beneficios de la paz, cuando fué bastante enérgica para reprimir los avances de su clero y el despilfarro de los bienes que administraba. Entre nosotros está demostrado por una bien larga y dolorosa experiencia, que mientras no adoptemos el mismo remedio, nos aquejarán constantemente las cruentas desgracias que ya nos precipitan al abismo.

Sensible es que nada haya bastado para satisfacer las exigencias del clero de la República, y que por el sólo deseo de preponderar y de deprimir al poder supremo de la Nación,

haya comprometido y puesto en inminente riesgo hasta los principios de la religión que predica con la palabra, pero que nunca ha enseñado con el ejemplo.

Cuando la autoridad suprema de la Nación ha dictado algunas providencias en beneficio del clero, la circunstancia sola de emanar de la autoridad civil ha bastado para que las resista, ha sido suficiente para que se ponga en contradicción abierta con ellas, aun cuando sólo se haya tratado de estrecharlo á cumplir los cánones y determinaciones dadas por la Iglesia; y como si nada debiera esperar de la razón, de la justicia y aun del buen sentido, en vez de seguir la senda trazada por el Divino Maestro, se ha lanzado con infracción de su propia doctrina al campo de las revoluciones. Esta conducta anti-evangélica, este comportamiento indigno de los Ministros del Cristo obediente y humilde, los ha puesto en evidencia ante los ojos de todos los hombres.

Ya no hay quien de buena fe crea que se defiende la religión cuando se sostienen los abusos del clero.

Toda la nación se levanta denunciando á éste como el principal autor de sus lamentables desgracias, y á los tesoros de que ha dispuesto hasta hoy, como el recurso abundante que ha sostenido la fuerza armada que la reacción emplea para oprimirla.

De todas partes se lanza un grito de desesperación, reclamando del Gobierno las medidas convenientes para salvar la triste situación á que hemos llegado, y el Gobierno, consecuente con su deber, ha escuchado ese grito. Por todas partes la mano extenuada, pero poderosa del pueblo, que sufre por la tiranía de la fuerza, está señalando al autor de su infortunio y al elemento con que se le procura, y el Gobierno ni puede, ni debe ser indiferente á tan solemne designación.

En vano, inútilmente, esperó el Gobierno que el clero, aunque enemistado con la paz pública, abjurara sus errores, conociera su propia conveniencia, respetara el principio de la justicia, y horrorizado por los estragos formidables de su propia obra, y comprometido por el estímulo de su conciencia acatara los derechos de la autoridad suprema y pusiera término á su intervención en la contienda actual, contienda funesta para la Nación, pero muy más funesta para sus intereses. Mas en vez de vislumbrar esta esperanza, todos los días se percibe claramente la constancia y el empeño con que lucha por conservar fueros, inmunidades, prerrogativas y derechos, que ya ninguna Nación culta lo tolera, y que en muchas expresamente le han retirado sus soberanos por ser contrarios al espíritu de justicia y libertad que protege los fueros y derechos de la humanidad.

Por estas razones el Gobierno Constitucional se faltaría á sí mismo y sería indigno de la ilimitada confianza con que la Nación lo honra, si por consideraciones indebidas se dilatará algún tiempo en obsequiar su voluntad soberana. Todavía más, se haría cómplice de la reacción inutilizando los grandes esfuerzos y los sacrificios solemnes que los verdaderos patriotas han hecho tocando alguna vez hasta lo sublime del heroísmo, por afianzar perpetuamente en la República el ejercicio eminente y supremo de la autoridad civil, en todo lo concerniente á la sociedad humana.

El Gobierno, siguiendo el torrente de la opinión pública manifiesta de mil maneras, consecuente con sus principios y

llenando la conciencia de su deber, se ha visto obligado á pronunciar el hasta aquí contra los abusos, y á dictar como remedio eficaz para extirparlos de una vez, las providencias que V. E. verá en el decreto á que me refiero al principio de esta nota.

Con la determinación de hacer ingresar al tesoro público de la República los bienes que sólo sirven para mantener á los que la destrozan, se alcanza el importante bien de quitar á la reacción el fondo de que se provee para oprimir, y esta medida de evidente justicia hará que pronto luzca para México el día de la paz.

Removida la causa esencial que por tantos años nos ha mantenido en perpetua guerra, es necesario quitar hasta el pretexto que alguna vez pueda dar ocasión á las cuestiones que han perturbado la paz de las familias y con ella la paz de la sociedad. De aquí la necesidad y la conveniencia de independer absolutamente los negocios espirituales de la Iglesia, de los asuntos civiles del Estado. En esto hay, además, un principio de verdad y de justicia. La Iglesia es una asociación perfecta, y como tal no necesita del auxilio de autoridades extrañas; está sostenida y amparada por sí misma y por el mérito de su Divino Autor. Así lo enseña el cristianismo: así lo sostiene el clero mexicano. ¿Para qué, pues, necesita de la autoridad temporal en materias de conciencia que sólo á ella le fueron encomendadas? ¿Y la autoridad civil, para qué necesita la intervención de la Iglesia en asuntos que no tienen relación con la vida espiritual? Para nada, Señor Excelentísimo; y si hasta hoy, por razones que V. E. conoce, ha subsistido ese enlace que tan funestos resultados ha dado á la sociedad, es preciso que en lo de adelante cada autoridad gire independientemente en la órbita de su deber, de modo que, bajo este concepto, el Gobierno no intervendrá en la presentación de Obispos, provisión de prebendas y canonícatos, parroquias y sacristías mayores, arreglo de derechos parroquiales y demás asuntos eclesiásticos en que las leyes anteriores á la que motiva esta circular, le daban derechos á la autoridad civil.

El Gobierno, como encargado de atender al bien de la sociedad, y dispuesto á proteger á todos los habitantes de la Nación que le confía sus destinos para mantener á cada uno en los límites de su deber, cuidará de todos con igual solicitud y justicia, y tanto amparará á los individuos de una asociación, como á los de cualquiera otra, á fin de que no se dañen entre sí, ni dañen á la sociedad. Sobre este punto V. E. seguirá en el Estado de su mando el ejemplo del Gobierno general.

Es evidente y está demostrado que el culto público se sostiene por la sociedad, que la munificencia de ésta basta para su esplendor, y que ninguna providencia de la autoridad civil reclama este ramo. A falta de otro testimonio recordaré á V. E. la circular del Ilustrísimo Señor Arzobispo expedida con motivo de la promulgación de la ley de 11 de Abril de 1857 que arregló el cobro de derechos y emolumentos parroquiales. Dejar este asunto en perfecta libertad para que los ministros y los fieles se arreglen convencionalmente, es no sólo justo y debido, porque la retribución se proporciona más exactamente á la clase de trabajo, sino también del especial agrado del clero, porque dócil y obediente á la voz paternal de sus prelados, ya ha puesto en práctica este medio y ha experimentado sus benéficos resultados.

La extinción de los regulares era una necesidad tan apremiante, tan imperiosa para el Estado como para la Iglesia. En la República y en la capital del mundo cristiano se dejaba sentir y conocer el peso de esta medida. Hubo un tiempo en que los regulares fueron benéficos á la sociedad, porque, observando severamente sus estatutos, se consagraban á trabajos científicos que legaban á la humanidad; pero relajadas las constituciones monacales, desvirtuado entre los regulares el amor á las ciencias, substitufda la actividad antigua con el actual descanso, degeneró su beneficencia, y los soberanos de los pueblos civilizados y aun el mismo Pontífice han secularizado estas instituciones, cuya época y objeto han pasado. En la República más de una vez se ha pretendido; más de una vez el Sumo Pontífice se ha manifestado dispuesto á hacerlo. Consumar el deseo sin perjuicio de las personas, es una prueba de que se tiene voluntad de satisfacer una exigencia del tiempo y las circunstancias. Como V. E. verá, se atiende á las personas de un modo conveniente á su nuevo estado, y aun á la condición de su salud, para que nunca se reproche al Gobierno con un acto de injusticia ó de inhumanidad.

No militando las mismas razones para extinguir á las religiosas, ni siendo esta extinción una de las exigencias actuales, el Gobierno se ha limitado á cerrar los noviciados de los conventos, respetando á las comunidades existentes. Con lo primero, se logra para la sociedad civil un número mayor de personas útiles que, mediante los tiernos vínculos de un amor honesto, formen una virtuosa familia, y con lo segundo, los cristianos gozarán los frutos de la oración en común, y las religiosas los que pretenden lograr de la vida ascética á que se consagraron. Sin embargo, ha cuidado de atenderlas debidamente, y ha declarado que sus dotes y pensiones les pertenecen en propiedad, para que de ellos puedan disponer libremente y hacer á su vez la felicidad y ventura de alguna persona de su estimación ó de alguno de sus parientes. Muy debido sería, y el Excelentísimo Señor Presidente ha accordado lo prevenga á V. E., que de período en período, visite por si ó haga visitar por persona de respeto y confianza en sus respectivos locutorios públicos, á las religiosas de los Conventos que existan en este Estado, para que impuesto de sus necesidades, les imparta cuanta protección les conceden las leyes.

Expuestas las principales razones que apoyan el decreto á que me he referido, descanso en que V. E. comprenderá su importancia y hará que se cumplan puntualmente cuantas prevenciones contiene. Satisfecho el Gobierno de que ha llenado su deber, y obsequiado el voto público, no teme ni aun los recuerdos de la posteridad; y si por acaso algunos ilusos quisieran desfigurar la rectitud de sus intenciones, confía en que la Historia los juzgará con la misma severidad con que ha juzgado ya á los que lanzaron anatemas contra nuestros libertadores, y poco después han confesado su delirio y honrado la memoria de aquéllos.

Al comunicar á V. E. lo expuesto, cumpliendo así el acuerdo del Excelentísimo Señor Presidente Interino Constitucional de la República, aprovecho la ocasión para renovarle las sinceras consideraciones de mi aprecio.

Disfruto la satisfacción de insertarla á usted para su inteligencia y efectos consiguientes, renovándole con tal motivo mi atenta y distinguida consideración.

Dios y Libertad. Heroica Veracruz, etc.—Ruiz.

Por medio de la mencionada Secretaría de Justicia igualmente, se expusieron los fundamentos de la ley de 23 de Julio, sobre matrimonio civil. Decía así, y fué de la indicada fecha;

Excelentísimo Señor:

Independientes ya los asuntos civiles del Estado de los negocios eclesiásticos; retirada al clero la facultad que el Soberano le concedió para que mediante su intervención en el matrimonio, éste produjera sus efectos civiles, es obligación, y muy sagrada, de la sociedad, que para todo debe bastarse á sí misma, determinar la solemnidad y condiciones con que aquel contrato tan importante y trascendental haya de celebrarse y hacerse constar en lo sucesivo, para que produzca los mismos efectos civiles. Tal es el objeto de la ley que acompaña á V. E.

Al hacerlo, tengo el honor de manifestarle, por acuerdo del Excelentísimo Señor Presidente Interino Constitucional de la República, que con aquélla queda satisfecha una de las exigencias más apremiantes de la época, y establecido el modo solemne de afianzar la legitimidad de la unión conyugal.

El matrimonio, en su calidad de Sacramento, ha llegado á ser en los pueblos oprimidos por la reacción, uno de los fuertes resortes que el clero ha desplegado para procurar la inobedencia á las leyes de la República. Mediante pretextos punibles, ha negado las bendiciones de la Iglesia á muchas personas, por el solo hecho de mostrarse fieles al juramento que prestaron á la Constitución y á las Leyes. Sus exigencias han sido tan perentorias, que ya era preciso olvidar el deber, faltarse á sí mismo y hasta cometer el delito de infidelidad, retractando un juramento para hacer digno de recibir la gracia sacramental del matrimonio, no obstante que la Iglesia aconseja el estado de pureza.

Con semejante doctrina, tan nueva como perniciosa, en el sentido católico, tan funesta como ruinosa para el bien de la sociedad, se ha profanado la virtud espiritual del matrimonio por los mismos que están destinados á procurarla: se ha impedido la unión de los esposos por los mismos á quienes el Soberano dió misión de testificarla, y se ha minado á la sociedad en su parte más esencial, que es la organización de las familias, por los mismos que tienen el estricto deber de predicar la moral y de procurar que los creyentes vivan en la santidad y en la justicia.

Han sido tales los abusos que se han hecho de la franqueza con que el soberano confió al clero el derecho de intervenir en el contrato matrimonial, que hasta los más creyentes han llegado á vacilar, á desconfiar de su doctrina en este punto. Todos han visto que con escándalo se ofrecía el cambio de un signo sensible de gracia, por una promesa solemne en favor de la reacción, y aceptando este error por lo apremiante de la necesidad, buscaron el recurso de salvarlo sin detrimento de la pureza de su fe.

Por una parte se veía que muchos aparentemente se sujetaban á las extrañas pretensiones del clero para poder unir en matrimonio, pero una vez autorizado el contrato, revelaban públicamente la ninguna voluntad, la ninguna intención con que habían dado semejante paso, y ratificaban de nuevo y con mayor solemnidad sus juramentos de obediencia á la autoridad y la ley.

Por otra parte, se veía también que los prometidos esposos, respetando hasta donde podían las prescripciones de la misma Iglesia, se presentaban á sus párrocos con el número conveniente de testigos, y pública y solemnemente expresaban la voluntad que tenían de vivir en uno; y, sin embargo de ser éste un medio canónico para vencer la resistencia de los párrocos, y celebrar á su pesar el contrato del matrimonio, es notorio que muchos párrocos, haciendo más estimación de sus pasiones y de sus intereses en los progresos de la reacción, que de los sagrados cánones de su misma Iglesia, se han atrevido á declarar nulos estos matrimonios, á ciencia cierta de que son válidos.

Estos hechos de grave escándalo, de perniciosos resultados, reclamaban una medida bastante energica y capaz de impedir en lo futuro su triste repetición. Esta medida es la que contiene el decreto á que me referí al principio.

Como V. E. observará, el Gobierno ha procurado afianzar de un modo solemne el contrato del matrimonio, para que, mediante la fe de testigos caracterizados que en todo tiempo acrediten la unión legítima de las personas, éstas y sus familias gocen el honor, derechos y consideraciones que la sociedad y la ley dispensan á los casados. Esencialmente se ha cuidado de conservar el lazo de unión entre los esposos, para que, viviendo en la honorabilidad y en la justicia, procuren de consumo el bien de ellos mismos y de sus hijos.

En cuanto á los impedimentos para realizar el matrimonio, nada nuevo se establece; pero el Gobierno ha cuidado de fijar los menores posibles, á fin de que sólo por la mejora y perfección de las generaciones, por la lealtad con que deben cumplirse los compromisos solemnes, por el defecto de voluntad, por el error capital ó la completa falta de juicio, se encuentren inhábiles las personas para contraer matrimonio. De este modo los enlaces legítimos serán más fáciles, más numerosos, y tanto la menor dificultad como el mayor número, darán un resultado de gran utilidad para los pueblos.

Con relación al divorcio, el Gobierno, amparando siempre la esencia de la unión conyugal, ha señalado como causas suficientes para la separación temporal de los esposos, todas las que justamente hagan amarga, desesperada ó insopportable la vida común de los casados, ora sea porque se deshonren ó infamen, ora porque se dañen en su salud física ó en su sentimiento moral: sin embargo, ha prohibido expresamente, como es de su deber, la realización de otro enlace mientras viva alguno de los dos divorciados. Garantizando el lazo conyugal hasta en estos casos, ciertamente graves, la familia conservará el amparo que le dió la naturaleza y que le consagró la sociedad.

A pesar de la filosofía del siglo y de los grandes progresos de la humanidad, la mujer, esta preciosa mitad del ser humano, todavía aparece degradada en la legislación antigua, que por desgracia en muchas partes nos rige. El Gobierno se ha formado el deber de levantarla de ese abatimiento, rompiendo las trabas indebidas que la tiranía ha puesto al ejercicio de sus legítimos derechos, para que tan honrada por la ley como enriquecida por la naturaleza, pueda llenar dignamente los sagrados deberes de la maternidad. La ley ha negado á la mujer casada, alguno de los derechos que le ha concedido al hombre, no obstante que por el matrimonio resulta compañera suya. Para evitar esta desigualdad injusta, para nivelar los derechos de personas unidas por un mismo

sentimiento y consagradas á un fin, la ley ha cuidado de conceder á la esposa los mismos derechos y acciones que le otorga al esposo; ha hecho más, le ha proporcionado en sus padres y abuelos, protectores exentos de toda sospecha que robustezcan su natural debilidad y amparen la defensa de su causa.

Finalmente, el Gobierno conforme al deber que tiene de respetar las conciencias, ha dispuesto que, una vez celebrado el matrimonio civil, puedan después los esposos, si quieren, recibir las bendiciones de los ministros de su culto, sin que por recibirlas ó dejarlas de recibir, el enlace realizado ceda ó aumente su firmeza y validez.

Con estas determinaciones, el Gobierno, cree que ha llenado la obligación de ocurrir prontamente á la más apremiante de las necesidades que resultan de la independencia de los asuntos civiles respecto de los negocios eclesiásticos. V. E. observará que al verificarlo ha usado de los legítimos derechos

que le competen y que nadie puede disputarle, esencialmente cuando ha procurado el bien de la sociedad sin riesgo de las familias.

Acaso en esta materia habrá que hacer algo más que la experiencia enseñe; pero entretanto, el Excelentísimo Señor Presidente Interino Constitucional de la República se complace en haber acordado esta determinación propia de sus sentimientos de justicia, y conveniente á la felicidad y bienestar de la Nación. Y en consecuencia, ha dispuesto que al comunicarlo á V. E. le recomienda, como tengo el honor de hacerlo, que cuide de su puntual cumplimiento y haga que en el Estado de su mando se circule con la mayor profusión posible, para que llegue á conocimiento de todos.

Cumpliendo el acuerdo del Excelentísimo Señor Presidente, disfruto la satisfacción de protestar á V. E. las seguridades de mi particular aprecio.

Dios y Libertad. Heroica Veracruz, etc. —Ruiz.

Excelentísimo Señor:

Quedará sin efecto en parte de sus aplicaciones prácticas, y aun sería onerosa y perjudicial para el pueblo, la ley de 12 del mes próximo pasado, en la parte que declaró la perfecta independencia entre sí del Estado y de la Iglesia, si no se subviniera á las necesidades que tal declaración deja sin satisfacerse. Comprenderá desde luego V. E. que quiero hablar principalmente del matrimonio y del registro que llevan el nombre de civiles, por las funciones importantes que así sobre aquel esencial acto de la vida social, como sobre las constancias del estado de las personas, ha ejercido hasta hoy entre nosotros únicamente el clero, por encargo del soberano.

Pero la Iglesia, como V. E. sabe, sólo interviene en el matrimonio, en cuanto á sus efectos espirituales para conferir la gracia del sacramento, y en cuanto á los civiles para hacer constar de un modo respetable y auténtico que tal matrimonio se ha contraído. En él los ministros celebrantes son los mismos contrayentes, y el párroco un simple testigo condecorado y fidedigno que autoriza el acto y que vigila, en sus preliminares, sobre que el matrimonio no se contraiga entre las personas y con las circunstancias que la sociedad ha prohibido porque le serían perjudiciales.

Al concilio de Trento se debió, como V. E. también sabe, que se pusiese algún coto á los innumerables abusos que sobre la celebración de tal contrato trabajaban á la misma sociedad de entonces. Como en aquella época las gentes de la Iglesia eran las únicas de la generalidad que algo sabían, una buena parte de los Soberanos consintió gustosa en que el clero continuase encomendado a vigilar sobre la institución de la familia; y recibiendo en sus reinos las decisiones del concilio y dándoles sanción civil, dejaron al clero único árbitro del matrimonio.

Como por fortuna la sociedad civil tiene hoy más adelantado de lo que siempre lo ha tenido el grado de ilustración y respetabilidad necesarias, para que pueda bastarse á sí misma, puede y debe intervenir en este acto tan importante de la vida, á fin de que le conste, como la más interesada en este mundo, lo que en tal acto pasa respecto a los cónyuges.

Pudo muy bien bastar á las necesidades de la sociedad, en los siglos anteriores, la intervención exclusiva que la Iglesia tuvo y regularizó sobre este acto solemne, puesto que ni las necesidades públicas tenían un órgano bastante ilustrado y poderoso para ser debidamente representadas, ni el clero se había dejado llevar hasta los desmanes de hoy. Para entonces, el orden que la Iglesia introducía, era una verdadera *reforma*, que de tal tiene el nombre muchos cánones y sesiones de aquel celeberrimo concilio, aunque no era el catolicismo el que hacía alarde de tal nombre, ni consiguió que se lo dieran las generaciones coetáneas y pósteras.

Pero lo que entonces los padres del concilio y el mundo católico llamaron *reforma*, porque realmente lo era para su época, hoy necesita una nueva *reforma* por los abusos que una autoridad no vigilada y una posesión no contradicha, por más de trescientos años, han introducido en el clero. Cuando hemos llegado hasta el punto de que un ciudadano, honesto y perfecto hombre de bien, no pueda unirse con su pretensa, porque ha jurado obedecer la ley fundamental de la República; cuando la intolerancia y despotismo crecientes del clero han reducido á los buenos ciudadanos á la triste alternativa de abnegar todo el sistema de sus creencias políticas, contradecir todos los antecedentes de una vida patriótica y honrada, cambiar por el mandato de un superior, las más veces ignorante y siempre arbitrario, todo su modo de ver sobre las cuestiones de patria, libertad y orden, independencia y dignidad personal, derechos y garantías individuales, ó de caer en el concubinato ó en la prostitución, porque los ministros de la Iglesia, en México, dicen que no es lícito obedecer á México. Soberano temporal, aun cuando estatuye sobre cosas temporales, si no ha pedido permiso al clero; cuando se ha llegado, digo, hasta tal punto, es necesario no consentir que las cosas sigan más allá, como tiempo ha, que se necesitaba impedir que llegaran hasta aquí.

Para que se consiga que en el matrimonio tenga la sociedad su cimiento civil, la fuente de la familia morigerada, la certeza de que los hijos serán debidamente alimentados, educados e instruidos; para que la sociedad tenga en él la escuela de la autoridad del padre, por el convencimiento de los hijos, es necesario, pero basta, que el Soberano intervenga

directamente. México, en su calidad de Soberano libre é independiente, puede y debe establecer, como lo ha hecho, que el matrimonio sea contraído entre personas legalmente hábiles, ante la autoridad, que sea público y perpetuo. Bien se entiende que nada obsta esto para que los cónyuges, después de cumplir con lo que la sociedad manda y á la sociedad y á ellos importa, puedan ocurrir á los ministros del culto cuya creencia tengan, para que éstos les distribuyan la gracia divina de la manera que uno sabe invocar al Padre de las luces y de las misericordias; pero que el Soberano sepa cuándo nace y muere un hombre, cómo este hombre es hijo, habitante, ciudadano y padre.

Tiempo era de que se regularizara y ordenara el matrimonio civil, sin el cual el clero continuaría ejerciendo su permisiva y disolvente influencia sobre las costumbres de los ciudadanos; y el más robusto fundamento de la sociedad, la familia legítima, quedaría servilmente subyugada y caprichosamente oprimida por los constantes abusos que de su autoridad espiritual hace el clero mexicano, pretendiendo extenderla á límites que deben serle ya prohibidos, y cuya trasgresión debe ser severamente castigada. Así ha procurado hacerlo el Excelentísimo Señor Presidente con la ley que sobre el matrimonio civil se ha servidor expedir.

Poco habrá que decir sobre la necesidad, no sólo conveniencia, de que la autoridad tenga noticia directa del nacimiento, del matrimonio y de la muerte de sus súbditos, puesto que todos los efectos mundanos de estos actos son civiles y que de las constancias de ellos parten los ciudadanos y los tribunales civiles para aplicar á los hombres las leyes también civiles. Sólo merecen mención especial el capítulo de las defunciones por ser en el que más comunes son, y más bárbaros y repugnantes parecen los abusos. Que el clero rehuse la sepultura de la Iglesia á los que sus cánones ó reglas consideran como extraños á ella, y mueren, ó fuera de su gremio, ó bajo sus censuras, parece muy natural y lógico. Ningún derecho, en efecto, puede alegar para meterse en la casa ajena quien no cuenta con la voluntad de su dueño. Pero que á veces, el miserable sea asimilado con el excomulgado, y que como á éste y tan sólo por ser pobre, se nieguen unos cuantos pies de tierra para que siquiera allí descance, es cosa que no debe seguir sufriendose.

Mas la sordida é insaciable avaricia del clero, la repugnante y bárbara frialdad con que algunos de sus miembros tratan á la pobre viuda ó al desvalido huérfano que le han hecho presente su imposibilidad material de pagar derechos por el entierro del difunto marido ó padre, el increíble, pero cierto cinismo con que dicen, *cómetelo*, á quien necesitaría ayuda y consuelo, no podría remediarlo, si el Gobierno civil no tuviera necrópolis, ó panteones laicos, ó campos mortuorios en donde sepultar los cadáveres de los habitantes. A tales lugares deberán ir é irán todas aquellas personas á quienes el clero niega la sepultura eclesiástica, á veces por buenos motivos, á veces también por rastreras y viles pasiones. Por eso acompaña á los ejemplares de la ley del registro civil que remito á V. E., otros de la de panteones ó cementerios, cuya ejecución recomiendo especialmente á V. E. por repetido encargo que de ello me hace el Excelentísimo Señor Presidente.

Cuando se presenta la facilidad de ello, este Gobierno cuidará de que en la ciudad de México se dediquen á tan piadoso objeto, como son los panteones civiles, los lugares y

fondos que fueren necesarios. Se podrá así desagraviar á la buena memoria de los eminentes libertadores y honrados ciudadanos Manuel Gómez Pedraza y Valentín Gómez Farías, á cuyos cadáveres negó el clero sepultura; desagraviadas, digo, de la negligencia con que el Gobierno civil dejó pasar una oportunidad en que, sin ofensa de la Iglesia ni de ningún buen espíritu ó sentimiento, pudo y debió por su propio decoro plantear estos establecimientos.

Podrá así la Iglesia, con toda la libertad que le es debida y que debe respetarse, negar sus ceremonias á los que á sí mismos se juzguen separados de su gremio, ó á los que el clero no juzgue dignos de su atención y caridad por ser demasiado pobres. Podrá el Gobierno civil, cuando ya no quiera yo hablar de ninguna de las elevadas consideraciones por las que todos los pueblos de la tierra han honrado los restos del hombres, podrá, digo, atender á las razones de simple policía, de salubridad y de limpieza que la obligan á inhumar ó á alejar de los centros poblados aun los cadáveres de los pequeños animales. Sobre todo, se quitará la especie de anatema, el olor de infamia que en el vulgo persigue, aun más allá del sepulcro, al desgraciado que no se enterró en donde el clero había echado sus bendiciones; y la familia de tales infelices no reportará la especie de afrenta que hoy hereda por acciones las más veces inocentes y casi siempre extrañas, y por lo mismo inculpables á tal familia.

Así se quitará este resto de discusión y disgusto entre lo que se ha querido llamar las dos potestades, sin que se haya conseguido hasta ahora que la una se constriña á la sola esfera que indica su nombre de espiritual, por lo mucho que siempre ha estimado los bienes terrenos y perecederos; la paz pública será más fácil de mantener; y más fácil también de desarrollar, como nunca se ha desarrollado y siempre ha debidose desarrollar el gran principio social: "ama al prójimo como á tí mismo".

Tales son los deseos del Excelentísimo Señor Presidente, y tales en parte los medios que su prudencia ha creído que deben ponerse en práctica para la verdadera reforma de nuestra desgraciada República. No dudo que V. E., unido con nosotros en sentimientos y aspiraciones, ponga en práctica cuanto su ilustrado celo lo dicte para plantear y acercar á la posible perfección en la práctica, los objetos de estas leyes, indicados apenas en esta circular.

Amplio campo queda á V. E. en todo lo que falta que hacer, principalmente en los importantísimos puntos de dotación de los jueces del estado civil y regulación de las cuotas para las contribuciones indirectas, que sobre las excepciones de lujo en los actos del registro civil y en el modo de sepultar los cadáveres, se encomienda á V. E. que reglamente. Los gérmenes del bien, sobre los puntos que abrazan estas leyes, están contenidos en éllas; toca á V. E. hacerlos crecer y fructificar con su prudencia y tino. Del modo de dividir los radios jurisdiccionales de los jueces depende, en parte, que su establecimiento sea benéfico ó oneroso para los habitantes. De la acertada elección de tales jueces depende que el establecimiento del registro civil se vuelva una institución respetable ó una de tantas insípidas parodias de lo que se hace en los países cultos. Del modo de dotar á tales jueces depende que puedan servirlo personas más ó menos inteligentes y respetables, así como que los pueblos reciban beneficio ó gravamen, (que debe evitarse ciudadosamente) de estas leyes. Del modo de hacerles girar las cuentas de sus dotaciones y de exi-

gir oportunamente, haciendo efectiva la responsabilidad de ellas, depende la prosperidad de los establecimientos que se les encomiendan. Del decoro y decencia con que los jueces procedan á los actos del estado civil, depende su futura responsabilidad. Del modo con que se conserven los campos mortuorios depende que se conserve la veneración á estos lugares sagrados. Por último, de todo lo que ahora se haga para practicar estas leyes, depende el que probemos que nosotros los legos, los hombres civiles, somos más capaces que el actual clero de la República, de consultar y hacer el bien de los pueblos y de conducirlos por un camino de tolerancia y orden, de moralidad y de justicia.

Dígnese V. E. considerar debidamente sobre estos puntos que no hago más que indicarle, y sobre el que, si V. E. acier-

Finalmente, en 4 de Diciembre de 1860, se remitió el decreto del expresado día, adjunto á la circular de la Secretaría de Justicia, que en seguida se inserta

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública — Circular. — Un motín escandaloso, y la guerra que produjo, más cruenta y asoladora que cuantas habían desgarrado el seno de la patria después de su independencia, impusieron al Gobierno de la Unión, el imperioso deber de sancionar las leyes de Reforma. La paz, en cuyas aras se habían sacrificado tantas veces los grandes principios que esas leyes proclamaron, estaba turbada ya, más hondaamente que nunca, gracias al furor insano desplegado por los eternos enemigos de la democracia en México.

El Poder en quien la Nación había depositado su confianza, hubiera cometido un error funesto, reduciéndose á promover la restauración de la paz incierta y miserable que dejaban por el tiempo de su voluntad los hombres de los privilegios á la República, ya fatigada, con razón, de su inmensa y mal pagada generosidad. Jamás, en ninguna circunstancia, ha dudado el Gobierno Federal del glorioso vencimiento que habrá de coronar el heroico esfuerzo de la Nación; pero aunque sólo hubiese fijado la vista en los desastres infinitos de esta guerra, no podía, sin manifiesta falta de patriotismo y de cordura, olvidar un momento que la tranquilidad y la dicha, el honor y la independencia de la Nación, todo quedaría terriblemente comprometido, sin el porvenir de México después de la indefectible pero costosísima victoria del pueblo, continuará todavía expuesto á nuevas turbulencias y alborotos. Debía, por lo mismo, completarse sin demora el programa de la libertad, de la igualdad y del progreso.

La República ha puesto el sello de su voluntad soberana á las leyes de Reforma, y los sacrificios que ha prodigado por sostenerlas, hacen de ellas una parte muy preciosa del derecho nacional. *Constitución y Reforma* ha sido el grito de guerra, mil y mil veces repetido en esta embravecida contienda, cuyo fausto desenlace tocamos ya con las manos, puesto que dentro de breves días la Constitución y la Reforma infuivamente rechazadas, serán una verdad hasta en el último atrincheramiento de los rebeldes.

La prolongación de esta lucha no prueba falta de una voluntad generalizada en todo el país para defender sus instituciones; acusa, sí, la existencia y profundas ramificaciones de esos abusos seculares que formaban el patrimonio y el orgullo de las clases prepotentes, y que no era posible arrancar de

ta, como no lo dudo, en la práctica difícil de tan delicados pormenores, su Estado y la República mejorarán en sus costumbres, entrando con buen paso en el camino del porvenir, y la República y el Estado bendecirán la memoria de V. E.

Dígnese igualmente hacer que por las autoridades sus subalternas, así como por los periódicos ó otras hojas sueltas, se difundan é inculquen en el ánimo de todos, las buenas ideas sobre estos puntos.

Acepte V. E. las seguridades de mi distinguida consideración y merecido aprecio.

Dios y Libertad. H. Veracruz, etc. — Ocampo.

raíz, sino á costa de esfuerzos grandes y reiterados. La suerte de las batallas que en los primeros tiempos de la contienda se declaró varias veces en nuestro daño, argüía, como tantos hechos brillantes han venido á ponerlo de manifiesto, no la abyección y cobardía de las masas, sino sus ensayos laboriosos, entonces todavía imperfectos, para dar á sus legiones improvisadas, la organización y las habitudes de la guerra. Débese, por último, la duración de ésta á la demencia increíble de la facción retrógrada que ha querido soñar con su impunidad ya que con su triunfo, sacando de su despecho una obstinación y un linaje de conducta, que se habían vedado á sí mismas todas las facciones de que hacen mención nuestros anales.

Pero contra esta ciega profa, contra estos medios insólitos, la Nación ha desplegado un poder formidable que dejará en los oligarcas, altísimos recuerdos de la firme base que sustenta la libertad de los mexicanos.

Muy cerca está el día en que la causa de la Reforma nada tenga que temer de la resistencia armada. Otras son sus exigencias, otros son sus peligros, que toca á las leyes antevers y remediar. Proclamando los luminosos y fecundos principios de la libertad religiosa y de perfecta independencia entre las leyes y los negocios eclesiásticos, la Reforma hizo lo que en este ramo importantísimo era más difícil y más urgente; y no se limitó á eso, porque desentrañó de aquellos principios muchas consecuencias de práctica y muy útil aplicación. Pero queda todavía mucho por hacer; y el Gobierno ha creído que debía proveer eficazmente á la consolidación de la Reforma, dictando resoluciones adecuadas y previsoras que cierren para siempre la entrada de aquellos torpes y extraños conflictos, de aquellos trastornos y escándalos perdurables, y de aquellos abusos irritantes que tan abundantemente surgían de nuestra antigua legislación. Porque ésta hizo de la Nación y de la Iglesia católica una amalgama funesta, que entre nosotros importaba la renuncia de la paz pública, la negación de la justicia, la rémora del progreso, y la sanción absurda de obstáculos invencibles para la libertad política, civil y religiosa.

La Reforma destruyó este ominoso sistema. En vez de la incierta libertad religiosa que parecía concedida á los habitantes de la República, vino la nueva institución á levantar del pensamiento que se refiere á Dios y de los homenajes que se le tributan, el extraño peso de las leyes puramente humanas. Pero tan extraños andaban y confundidos nuestros de-

rechos público y civil con la teología y los cánones, que si el legislador no expresase por lo menos los principales corolarios del principio que estableció la libertad de conciencia, sobre la base de una perfecta separación entre las leyes y los asuntos puramente religiosos, debería temerse que en muchas ocasiones aquel principio salvador viniese á ser ilusorio y vano, por la desidia, la irreflexión, la fácil e imprevisiva condescendencia y el ciego instinto de rutina en diversos funcionarios públicos; mientras los enemigos de la libertad, una vez perdida su esperanza en los motines, emplearían todos los sofismas y todos los artificios imaginables para impedir la entera y general planteación de la Reforma.

Esa institución reciente, innovadora en sumo grado, fecunda en trascendencias gravísimas y tan esencial para la felicidad de la patria, como tenazmente combatida por los hombres de los privilegios, no debía quedar á merced de la suerte que le deparasen autoridades sin norma y doctrinas y prácticas desconocidas. Aun las que fuesen mejores, ¿podrían suplir nunca el silencio de la leyes en los puntos que necesitaban de un arreglo expreso para llenar los vacíos del sistema que por dicha caducó?

Además, los acontecimientos exigían ya la expedición de una ley que desarrollara el principio de la libertad religiosa. La Nación toda sabe cuáles eran las pretensiones que en nombre del obispo de Linares fueron dirigidas por su secretario al Gobierno de Tamaulipas. Verdad es que los diarios de México dieron á luz un declaración de aquel prelado, negando que semejante solicitud fuese hecha con arreglo á sus instrucciones; pero el Gobierno general, sin perjuicio de las órdenes libradas para que se esclarezca la insigne falsoedad que de todos modos se ha cometido en este conato perfectamente frustrado, ha debido ver en él y en otros que tienen el propio blanco, no menos que en diversas prácticas, resoluciones y aspiraciones, cuán urgente era establecer con claridad y precisión los lindes naturales del Estado y de la Iglesia, y arreglar el ejercicio de la libertad religiosa, en términos de que fuese amplia, igual para todos, y por lo tanto sin reservas ni preferencias, y sin más restricciones que las inherentes á toda especie de libertad reconocida por las leyes.

Con lo dicho hasta aquí, se comprenderán sin esfuerzo los principios más cardinales que han presidido á la formación de la ley anexa á esta circular. De la libertad en materia de religión proceden los cultos, como la derivación y la más generalizada manifestación de ese derecho ejercido por muchos hombres que profesan unos mismos principios religiosos. De consiguiente, la libertad mencionada y su ejercicio gozan de igual protección, mientras no afecten los derechos de la sociedad política ó de los individuos que la forman. Una iglesia no podrá ni deberá constituirse, sino por la espontánea voluntad de sus miembros, ni ejercer sobre ellos más que una autoridad pura y simplemente espiritual, si bien por lo relativo á sus negocios económicos goza (con excepción del derecho para adquirir bienes raíces), de todas las facultades que una asociación legítima puede tener y disfrutar. Como el Estado garantiza la libertad de conciencia, prohíbe á las iglesias, á sus ministros, á las mismas leyes imponer coacción y penas del orden civil en asuntos meramente religiosos. Pero así los actos vedados por las reglas de los cultos, como los que éstos permitan ó ordenen, se colocan forzosamente bajo el imperio de la potestad pública, si envuelven un violación de las leyes: y en tal caso éstas consideran tan sólo aquello que les incumbe, sin tocar para nada la calidad y trascendencia

que las religiones atribuyan á los actos referidos. Separando la Reforma al Estado y á la Iglesia, y restituyendo á ambos la plenitud de acción que tan viciosa y fatalmente habían compartido y concordado, hizo que desaparecieran de nuestra legislación los llamados recursos de fuerza. No se mezclará el Estado en las cosas de religión, pero tampoco permitirá ni una sombra de competencia en el pleno régimen de la sociedad; y cualquiera usurpación de la autoridad que ella sólo pueda conferir, no será asunto de ninguna controversia y declaraciones que embaracen la averiguación y castigo de un atentado semejante, bajo las reglas generalmente establecidas en esta razón.

Por los mismos principios debe considerarse caduco el privilegio de asilo en los templos. Aquellos preámbulos embarazosos para la plena y expedita administración de la justicia; aquellas discusiones con la autoridad eclesiástica para la consignación llana de los reos; aquellas injustas gracias que era preciso conceder, son cosas tan opuestas á la majestad de las leyes, y á la independencia y justificación de la autoridad civil, que sería perder el tiempo detenerse á demostrarlo. Ni hubiera sido posible dejar esa inmunidad como favor á un culto, sin extenderla á todos los demás, cuando es constante que á ninguno de ellos se debe conceder, si se han de seguir los dictados de la razón y de la pública conveniencia. Hubo un tiempo en que por esa institución lograban los infelices abrumados de vejaciones ó perseguidos por enemigos poderosos, un refugio contra los rigores de su destino. Transcurrieron los siglos, y los reos, acogidos á sagrado, pudieron, por la intervención y solicitos cuidados de los obispos, redimirse en la pena legal con penitencias, y con la enmienda de su índole, y de sus costumbres. Más tarde, por una extraña confusión de ideas falsas y heterogéneas, creyeron muchos que los lugares dedicados al Ser Supremo debían proporcionar inviolable seguro á los reos de los mayores crímenes. Pero en la República no hay ninguna opresión autorizada ó permitida por nuestro Derecho; y el hombre que por acaso fuere víctima de esta violencia, lejos de temer que se le extraiga de ningún lugar en nombre de las leyes para someterlo á nuevos ultrajes, tiene libre el acceso á las autoridades para alcanzar de ellas su legítima satisfacción y desagravio. Lo que es el laudable empeño de los antiguos obispos para dedicarse á la corrección de los retraídos, es una cosa bien olvidada largo tiempo hace. Por otra parte, nadie piensa hoy día que el Supremo Autor y Legislador de las sociedades, se complazca en ver que la justicia, base y norma de todas ellas, sea rudamente quebrantada en prueba de insigne religión. Por último, las reglas eternas de la justicia, y las garantías de su aplicación, alcanzan y deben alcanzar á todas partes: las leyes deben ser poderosas en los templos, en los altares, en donde quiera que puedan ser obedecidas. A este resultado se aproximaba nuestro antiguo derecho, limitando el número de los templos que gozaban del privilegio de asilo, y extendiendo un catálogo de los delitos exceptuados de esa protección. Las formidables preocupaciones religiosas iban disipándose, aunque lentamente, á la voz incesante de la justicia, que al fin hubo de ser acatado por las leyes de Reforma.

La misma separación del Estado y de la Iglesia conduce á declarar que si bien los hombres en quienes la Nación ha depositado su poder y su fuerza, tienen la misma libertad religiosa que todos los habitantes del país, no deben con todo eso, y aun por causa de aquella libertad, unir su representación oficial con el culto aceptable para su conciencia. Los miserables conflictos que ese extraño empeño de la autoridad

ha producido en otro tiempo, bastarían para decidirnos á colocarla en su propia y digna esfera; y por lo demás, no puede revocarse á duda que las demostraciones de esta clase ordenadas por la ley en obsequio de un culto, serían abiertamente incompatibles con la autoridad religiosa.

¿Qué significa la publicidad de los cultos garantizada por las leyes de la Reforma? En el estado presente de las sociedades humanas, aquella publicidad presupone la libertad de poseer templos, en que los actos y oficios religiosos puedan celebrarse con la solemnidad que á los interesados pareciere conveniente. Pero la manifestación de esta clase en lugares destinados al uso común, es á todas luces una cuestión de policía, cuya solución compete á la autoridad social. Creada ésta para velar en la conservación del orden y de la justicia, no concederá su licencia para semejante ampliación graciosa, sino cuando le pareciere que por virtud ó con ocasión de ella, no recibirán detrimento alguno objetos cardinales de su institución. Otorgada la libertad de conciencia, los desacatos hechos fuera de los templos á los objetos de un culto, no serían punibles por su naturaleza sola: y esta contrariedad sería demasiado probable en muchísimos casos, lo mismo que sus resultas, porque los hombres hacen alarde con frecuencia de parecer tan hostiles ó por lo menos tan despreciadores de los cultos que no profesan, como irritables y exigentes en los que pertenece al que han abrazado. A estas consideraciones han debido agregarse otras sacadas del espíritu de la Nación en general, y de nuestras diversas poblaciones en particular, sobre las prácticas solemnes religiosas fuera de los templos, y, por último, se ha tenido muy presente que junto á las muestras de generosidad prodigadas por el pueblo en la guerra terrible que le han declarado las clases privilegiadas, está el cambio profundo de la opinión sobre la responsabilidad y pureza de miras del clero, que en gran parte ha sostenido con toda su influencia y recursos la empresa de acabar con la soberanía de la Nación y la igualdad republicana. La memoria de esta cooperación empeñosísima duros conflictos, naturalmente se despertará con la ostentación de las funciones sacerdotales fuera de los templos, y es muy fácil calcular los resultados. Por el extremo opuesto, se ha previsto que de día en día crecerá el número de clérigos católicos sumisos y obedientes de las leyes.

Pesándolo todo, el Gobierno Federal se ha persuadido de que si en diversos lugares y en muchos casos no se pulsara inconveniente para otorgar la licencia de que se trata, más deben ser todavía las ocasiones en que con buenos fundamentos deba rehusarse. La ley, por lo mismo, quiere que en cada caso ejerza su prudente arbitrio la autoridad local, no abandonada á sí misma, sino guiada por las luces superiores de los gobiernos cuyas órdenes obedezca, y por las reglas que la misma ley fija para evitar en lo posible que el orden y la justicia padeczan detrimento por estas concesiones, y que se repita el mal, si por acaso llegare á suceder.

De la experiencia propia y extraña hemos aprendido cuán poderosa suele ser la influencia de los malos sacerdotes, en daño del público y de los particulares. Nosotros teníamos en esta materia leyes terminantes que han sido corroboradas, añadiéndose ahora diversas prevenciones para que en ningún caso queden impunes la incitaciones y menos las órdenes criminosas que los sacerdotes de un culto se permitan, abusando horriblemente de su ministerio. La ley está en eso justificada por la frecuencia, la gravedad y trascendencia de los abusos que castiga.

Declarando la misma ley que el Poder Civil no intervendrá en las prestaciones de los hombres para sostener el culto de su elección y los ministros que lo dirigen, salvo cuando se intente hacer el pago en bienes raíces, ó cuando la protección legal se haya de dispensar contra la fuerza y el dolo, comprendió claramente los diezmos en estas prestaciones: y la ley preexistente que hizo cesar la obligación civil de pagar aquéllos, quedó de esta manera plenamente confirmada. Ninguna alteración hace en este sentido el artículo que limita la validez de las cláusulas testamentarias, sobre pagos de diezmos, á la parte de bienes que las leyes abandonan á libre voluntad del testador; pues el objeto de esta restricción para los diezmos y para las demás cosas que abraza, es únicamente impedir que se repitan los abusos experimentados ya, de calificarse en los testamentos y considerarse luego estas responsabilidades de pura conciencia como deudas del testador, para que se dedujesen de su caudal como todas las otras, sin la menor consideración al derecho hereditario.

Mas aunque la nueva ley ha consultado á las exigencias del orden público y de la justicia, no se ha olvidado de proteger con especial solicitud el ejercicio de los cultos en los templos, ni de conceder á los sacerdotes aquellas exenciones que la civilización autoriza y convienen á ese ministerio, el cual no queda por esto singularizado, pues vemos concedidas las mismas franquicias á diversas personas con motivo de sus cargos y profesiones.

Para no hablar de otros puntos menos interesantes que esta misma ley arregla por decisiones cuyo espíritu y motivos fácilmente se comprenderán, sólo me debo fijar en lo que ella dispone con relación á sepulcros, matrimonios y juramentos.

Bien está que la religión intervenga en las exequias de los muertos: y si los sacerdotes de un culto concedieran ó negaran estos oficios religiosos, no sólo por espíritu de secta, mas también por espíritu de justicia; si no tributasesen esa consideración á los públicos delincuentes; si de la negación de sepultura no hiciesen un acto de sedición: si nunca mostrasesen menosprecio á los cadáveres de los pobres, y muchos menos difriesen su inhumación como un medio coactivo para que los deudos pagasen la cantidad fijada en los aranceles; entonces podría pensarse que los ministros de ese culto ejercfan en el particular una intervención de buena ley, porque la sola y única disposición extraña á la moral universal, es decir, la negativa de una Iglesia para ejercer actos funerales con los restos de un hombre que al morir no hubiera estado en su comunión, estarían en la naturaleza misma de las religiones. Pero en todo eso á la sociedad incumben dos cosas nada más: en primer lugar, la policía relativa á los cadáveres y sus sepulcros, por consideración al público; y en segundo lugar, la represión de todo ultraje y de todo destino impropio á los restos del hombre, y eso, por la dignidad de la naturaleza humana. En lo demás, bien obvio es que ninguna decisión, ninguna repulsa de un carácter religioso, puede entorpecer la acción plenísima de la autoridad civil en ambos objetos.

Relativamente al matrimonio, sabe todo el mundo que el contrato á que debe su origen, fué y debió ser objeto de las leyes, hasta que por el abandono a la autoridad pública y el desarrollo disforme de los principios teocráticos, los preces y bendiciones religiosas que con todo el respeto á ellas tributado no se consideraban sino como formalidades accesorias al contrato constitutivo de esta unión, se covirtieron en su parte más principal, y quedó todo lo concerniente al matrimonio

bajo la dependencia exclusiva del sacerdocio. La Reforma no podía olvidarse de restituir á la sociedad su incomunicable poder sobre el primero de los contratos, dejando á la religión las prácticas que ella destine á santificarlo. Por causa de ellas, el clero había traído á sí la plena dirección del contrato mismo que constituye la unión legítima de ambos sexos, y nosotros no teníamos por matrimonio válido sino el que plugiése á nuestros sacerdotes admitir y autorizar. La Reforma volvió á sus quicios esta institución, que sólo podía mantenerse fuera de ello mientras lo consintiese la autoridad civil. Restauración era ésto no sólo justa y lógica, sino altamente requerida, por los enormes abusos que el espíritu de facción y otras causas no menos vituperables habían introducido en la administración del matrimonio del clero. ¿Qué derecho, cuál razón plausible podía recomendar que el fundamento de la sociedad y las más interesantes relaciones en la vida del hombre quedasen á la merced y arbitrio de los obispos conjurados contra la libertad y las leyes de la Nación? ¿Debía tolerarse por más tiempo que en sus manos fuese el matrimonio una arma de sedición, y que los hombres cuyo solo é inaudito crimen ha sido obedecer las leyes de su patria, no pudiesen legitimar como todos los otros la elección de la compañera de su suerte y de toda su vida? Continuaría siendo en muchos casos el dinero una de las buenas causas para dispensar impedimentos en los matrimonios? ¿Y debería, por el contrario, sufrirse que en una democracia fuese á menudo la indigencia un impedimento positivo para matrimonios irreprochables en el sentido de la moral y la justicia?

Después de la Reforma, el único matrimonio legítimo y valadero es el civil, para el cual no hacen las leyes distinción de personas; el pobre y el rico, el que profesa los principios liberales y el que los repreba, todos, con perfecta igualdad, son admitidos á contraerlo; y como la justicia ha dictado las excepciones, el dinero nada puede contra ellas. ¿Cuáles principios ofende el matrimonio civil? ¿Serían por ventura los de algún culto? Pero la ley ha tenido especial cuidado de no intervenir en las prácticas puramente religiosas concernientes al matrimonio. Sin duda el que se contrajere sin menosprecio de las formalidades que prescribe la ley, es nulo, y de él no puede dimanar ninguno de los efectos civiles que produce el matrimonio legítimo con relación á los esposos, á sus bienes y descendencia. Tal pena es análoga, merecida y eficaz; por eso, y por otras razones concluyentes, no fija otras las nueva ley á no ser cuando en los matrimonios que anulan, intervengan los graves delitos enumerados por el art. 2º. Y si el clero católico rehusa todavía observar sus propias máximas y limitarse como ellas prescriben, á las preces y bendiciones que consagren las uniones legítimas; si niega á las leyes de este país en orden á los matrimonios, el poder que reconoce en las de otras naciones; en una palabra, si persiste en estimar buenos y regulares aquellos enlaces que desconoce nuestro derecho, sucederá una de dos cosas; ó que le haga cambiar de rumbo la opinión que ha de formarse por fuerza con arreglo al interés de los hombres por lo que más aman; ó que pierda en los ánimos de todos su importancia y sus prestigios una intervención que por culpa exclusiva del clero dejaría éste de ejercer en lo concerniente á la santificación del matrimonio, en que todos los cultos tienen por la ley amplísima libertad.

Vengamos al juramento. Su prestación en obsequio de la Carta Fundamental, no menos que las retractaciones de que ha sido objeto, figuran demasiado en la historia de las últimas revoluciones, gracias á la funesta interpolación de los

principios religiosos en las leyes de la República. En un tiempo ya remoto, cuando los superiores, los padres y maridos, lo mismo que los jefes de la sociedad, cada uno en su esfera, desataban sin contradicción los juramentos adheridos á obligaciones imprudentes ó ilegales, no podía suceder, y eso se comprende con perfecta claridad, que éste vínculo religioso y su anulación, turbasen el orden público y la exacta observancia del derecho privado. Más tarde, cuando *Por encargo de los emperadores* ejercieron los obispos la facultad de resolver sobre la validez ó insubstancialidad del juramento de los negocios civiles, la alta consistencia del poder social, no menos que la conducta generalmente recomendable a las personas á quienes se investía de esa facultad, estorbaron que los abusos se hicieran sentir desde luego. Después, cuando esta delegación se quiso hacer valer como derecho propio, y el fuero eclesiástico se declaró el solo competente para conocer de los innumerables negocios civiles en que el juramento debía y se prestaba de hecho, los Estados en que la opinión favorecía estos avances, no podían quejarse de agravio algunos y los soberanos que no aceptaron el nuevo derecho, tuvieron la cordura de prohibir los juramentos en los negocios particulares. Pero no hubo género de males que no sufriera las naciones, cuando los Papas se arrogaron la facultad de anular los juramentos adheridos á las instituciones que eran fundamentales de la sociedad civil.

Evidentemente necesitaba ella de garantías, y se creyó encontrarlas y extinguir esas discordias y otras muchas sobre el sacerdocio y el imperio, ya con el expediente que discurrieron algunos principes de establecer la concordia sobre la base de su propia humillación, haciendo pleito homenaje en favor de los Papas; ya recabando de éllas concesiones ó celebrando concordatos; ya fortificando, á más de eso, la autoridad civil, no sólo en su esfera privativa, sino en la que se estimó dimanada del encargo de proteger los cánones; ya instruyendo los famosos recursos que nosotros llamamos de protección y de fuerza, y que con la misma naturaleza y objetos, aunque bajo diversas denominaciones, fueron creados en todas partes; ya fijando el requisito del pase para la administración y cumplimiento de las bulas, breves y rescriptos pontificios; ya, en fin, desplegando, aparte de todos estos medios, un despotismo que se conceptuaba excelente y digno del gobierno real, y que produjo esas penas terribles y violentas que ponían á los sacerdotes del real desagrado, fuera del derecho común en sus delitos de desobediencia al Soberano, como habían gozado en los demás de grandes ventajas y prerrogativas contrarias al mismo derecho. con esos medios, con ese poder tiránico, se sostuvieron las monarquías contra los embates de una institución desbordada, que varía de medios sin cambiar de designios, y que vuelve cuando le place á las pretensiones y doctrinas que al parecer había abandonado, porque lleva la máxima invariable de no retractarlas ni condenarlas jamás.

Nadie ignora que los reyes de España lograron y ejercieron, en las regiones americanas, una autoridad tan grande sobre las instituciones de la Iglesia, que bien pudieron haberse llamado, en innumerables ocasiones, verdaderos Pontífices de las Indias: y es verdad que, bajo esta dominación sobre los cuerpos y las almas, ni el obispo más sedicioso, ni el más santo, hubiera soñado siquiera que podían ejecutar públicamente las leyes, ni inculcar la retractación de un juramento por ellas requerido, y menos entrar de lleno y á las claras en la senda criminal de las facciones.

Algunas veces la democracia misma ha tomado armas del arsenal del clero, forzándole á jurar ciertas instituciones sociales, como sucedió en Francia, y como estuvo á punto de suceder en Jalisco, al publicarse su primera Constitución, que reservó al Estado el derecho de fijar y costear los gastos del culto.

¿Qué respeto ha merecido al sacerdocio católico el juramento que consagraba la independencia y las instituciones de la patria León XII, como lo sabe todo el mundo, expidió una encíclica para exhortarnos á colocar otra vez sobre nuestros cuellos el yugo del *virtuoso* Fernando VII, sin curarse mucho del juramento prestado ni de la obediencia debida á los nuevos gobiernos americanos. Mas tarde, Pío IX hizo publicar su alocución en que colmaba de impropios una constitución política que no teníamos, y que en su proyecto era diversa de la que pliego al Pontífice hacer objeto de su severa reprobación, mientras, por el contrario, colmaba de elogios á los que suponía que más violentamente la habían rechazado. Ni en ésta, ni en la otra vez, fué desatado por expresa declaración el juramento que debió creerse adherido á las novedades que el jefe del catolicismo daba por altamente pecaminosas; pero muy bien puede decirse: ó que en los despachos de Roma venía intencionada, aunque implícitamente decidida aquella relajación, ó que si allá se hubiese tenido noticia del juramento, no por eso habiera sido menos hostil para la República la conducta de los políticos romanos. Sólo que, á la venida de la encíclica, nosotros habíamos entrado á banderas desplegadas por la senda del ultramontanismo, y por eso los mismo prelados católicos dieron honorífica sepultura á la carta del Papa, diciendo todos, ó casi todos, que no constaba de su autenticidad, ni descansaba en verídicos informes; mientras que la alocución de Pío IX llegó cuando había estallado la guerra entre las ideas liberales y aquellas añejas instituciones en que todavía se reflejaba el antiguo realismo, y, sobre todo, la oligarquía insopportable del gobierno colonial. Así, con ser esa alocución una cosa menos resuelta y menos formal que la encíclica de León XII, hicieron de ella una tea incendiaria que todavía mantiene el fuego de la guerra intestina. Los obispos fueron mucho más lejos que los Papas: y en vez de limitarse como éstos á exhortaciones por un lado, y á vehementes acriminaciones y desaprobaciones por el otro, declararon el juramento de la Constitución ilícito y detestable, haciendo de su retractación una obligación tan estrecha y precisa que, sin cumplirla, no podían esperar los juramentados que los sacerdotes de la Iglesia Católica les administrasen los sacramentos, ni concediesen á sus cadáveres sepultura. Esta era una especie de excomunión lanzada contra todos los funcionarios y empleados públicos, desde el más alto hasta el último, en el orden civil y militar. No quisieron los obispos guardar con su patria las reglas que les mandan abstenerse de estas demostraciones, cuando se teme que produzcan graves perturbaciones en la paz pública. Y la rompieron á sabiendas; pero será esta la última vez en que puedan tanto. Por lo demás, para completar el cuadro de la abyección á que ha venido el juramento, gracias á la conducta observada por los obispos mexicanos, ¿podría yo omitir que la retractación impuesta como satisfacción espiritual, se declaró luego dignamente substituida con la adhesión al motín de Tacubaya, y que éste conservó su virtud expiatoria, aun después de sus directores y caudillos se declararon pretendientes de gobierno, manifestando con toda solemnidad que, para dar al Poder establecido en México algo de verdad y de forma, necesitaban de la aquiescencia de los pueblos que tuvieran á bien respetarlo y

reconocerlo? ¿Y quién ha podido olvidar que esta extraña comutación, después que dura todavía la política expectante de los amotinados, se convirtió en propaganda de sangre y exterminio? ¡Tal es, ahora, la garantía del juramento, para las leyes mexicanas! Estas lo habían respetado, pues en muchos casos lo mandaban hacer; pero los prelados católicos, invocando la religión, han descargado sobre Él un golpe tan rudo, que ya no sería posible mantener aquella institución en nuestro derecho público y privado. Los que en la mitad del siglo XIX se creyeron tan pujantes como los Papas en la época tenebrosa de la Edad Media, lograron tan sólo, con sus ensayos liberticidas, irritar la democracia, de cuyo vigor no se habían apercibido: y Élla, tan fuerte y avisada como nunca, no sólo decidió vencer á los rebeldes, sino cegar los más fecundos manantiales de las sediciones.

Tal es el grande objeto de la Reforma. La nueva ley, como arriba se dijo, no hace más que aplicar con franqueza los principios que aquella consagró, y resolver á la luz de ellos no sólo la cuestión del juramento, sino otras de las más graves en que los intereses y las doctrinas eclesiásticas habían fijado el espíritu y la letra de nuestras leyes. Para comenzar por el juramento, si quisieramos desviarnos de las resoluciones que en la ley adjunta le conciernen, ¿dónde hallaríamos el medio de armonizar aquel acto religioso con la Reforma, con la libertad, con la estabilidad de la República? El Gobierno democrático de un país en que el libre ejercicio de los cultos y la independencia entre ellos y el poder civil, son cosas bien definidas y garantizadas, ¿hollaría sus títulos y quebrantaría sus máximas, para asumir el sacerdocio como los jefes de la antigüedad, como los zares, como los gobiernos protestantes, y se introducirían hasta el sagrado mismo de la conciencia humana, con la espada de la ley, y con la virtud de la santificación y del anatema, para ordenar un acto esencialmente religioso, para confirmarlo ó darlo por vituperable y nulo? ¿Sería esto lógico? ¿Sería justo? ¿Sería posible siquiera? ¿Y nos estaría mejor desempeñar á medias las funciones sacerdotiales e imponer la obligación de prestar juramentos cuyo valor intrínseco habría de ser para los católicos el que fijase el Pontífice á los obispos de esta Nación, aun más decididos que el Papa mismo, á declarar intempestivamente, que el vínculo religioso con que la sociedad creía que estaba ligado el deber de observar sus leyes, era nada menos que la perdición de las almas? ¿Y quién podría decir que el remedio estaba en castigar estas declaraciones, así como las negativas y retractaciones del juramento? Ante todas cosas, era preciso saber si después de la Reforma debía quedar el juramento como condición esencial de un acto cualquiera en el orden civil: y como lo contrario es lo cierto á todas luces; como el Estado no puede ya prescribir ni un sólo acto religioso, resulta con perfecta claridad que su exigencia en este sentido sería tiránica, y sus penas insopportables.

El juramento debía formularse con arreglo á la creencia religiosa del que lo prestaba. Ese era el derecho de España con ser ella más católica que Roma; ese era el derecho de México, que por mucho tiempo fué más católico que España. El legislador igualaba en esto el culto que tenía por verdadero con los que desechaba y proscribía: y perfeccionando nosotros esta nivelación, estaríamos obligados á pasar porque los ministros de todos los cultos decidieran en su caso la cuestión religiosa del juramento como lo han hecho los obispos católicos. Mal nos ha probado un error, ¿y nos precipitaremos á cometer innumerables de la misma naturaleza?

Por otra parte, ¿cómo nosotros que hemos reconocido la libertad de conciencia impondríamos la obligación de jurar á los hombres cuyos principios religiosos condenan ese acto? ¿Daríamos en favor de esas gentes una ley excepcional? ¿Daríamos en su daño una de proscripción?

Tantos afanes, tantas colisiones, tantos absurdos é injusticias, para ir en pos de una quimera! Porque apenas quedan restos de aquel espíritu religioso que en otros siglos hizo del juramento un vínculo superior á todas las pasiones y á todos los intereses. las cosas han cambiado tanto, que muchos hombres eminentes han deseado con ardor que desaparezca al fin la condición de jurar los actos y obligaciones legales, como germen fecundo de desacatos al Soberano Ser que todos los cultos veneran. El resfriamiento del antiguo ardor que exaltaba el juramento sobre todo decir, ha llegado hasta nosotros, y cualquiera puede certificarse de ello; pero además, es tan dura la enseñanza que sobre juramentos encierra nuestra historia que bastaría para suprimirlos aunque fueran compatibles con los principios de la Reforma.

Es verdad que en los negocios civiles el juramento no tiene la funesta nombradía que justamente ha alcanzado en la política del país; y con todo eso ha debido extinguirse sin excepción alguna; porque cualquiera que se aceptara sería absurda, supuestos nuestros principios y los del clero, porque si éste no muestra hoy la aspiración que realizó en otros tiempos de traer á si las causas todas en que había intervenido juramento, nadie nos asegura que no tornará cuando le convenga á sus antiguas máximas, principalmente cuando no las ha dado expresamente por atentatorias; porque si no parece probable esta retrogradación de su parte, no era menos inverosímil, y sin embargo, se verificó de hecho su desatendida oposición contra el juramento prestado en obsequio de la Carta Fundamental, y porque la República debe proveer ella sola y con sus propios medios á todas las atenciones del gobierno civil, sin dependencia de una voluntad extraña, por buena que se la quiera suponer, si ha de regirse por principios y doctrinas á que las leyes no pueden alcanzar.

¿A qué otra causa si no es al olvido de los buenos principios, se debe que el juramento de la Constitución y las retracciones de éste, hayan dado margen á tantas agitaciones y á tantas aflicciones profundas? ¿Por qué ese acto que en el orden político y civil no debía ser más que una seguridad religiosa de obligaciones legítimas y por lo mismo perfectas, había de convertirse en requisito esencial para constituirlas y observarlas? ¿Por qué el invocar á Dios ó contradecir esta invocación, había de producir un título de derechos ó un objeto de penas? ¿Por qué el orden público había de tener como una de sus bases las versátiles inspiraciones religiosas, que ora daban por lícito y bueno el juramento legal, ora inclinaban los hombres á contradecirle públicamente, y dolerse de su prestación, ora les inducían á mostrarse pesarosos de haber manifestado aquel dolor, como tantas veces ha sucedido? El deber de guardar la Constitución será menos entero y trascendental en todas las relaciones que abrace, porque tenga ó le falte un juramento que lo corrobore? ¿No están sometidos á las prescripciones de ese código los juramentados, lo mismo exactamente que los que han omitido jurar sin hacer sobre este punto ninguna manifestación, y los que la hayan formulado, y los sacerdotes que la recomiendan ó impongan? ¿Qué importa al Poder público esas demostraciones y omisiones religiosas, y todas las opiniones y juicios del mismo género, puesto que la ley no puede interpretar las doctrinas de los

cultos ni interponerse entre Dios y el hombre? En resolución: todos los derechos, todas las obligaciones, todas las penas legales, deben ser para la sociedad reales y efectivas, cualquiera que sea el dictamen de los sacerdotes sobre la bondad religiosa de ellas.

No es menester la dureza del despotismo, ni el ejercicio de facultades extraordinarias para castigar la resistencia criminal que pueden oponer los ministros de los cultos á la observancia de nuestras leyes. Tampoco podemos ya sostener ninguna de aquellas instituciones que precavían con la sumisión del Estado sus conflictos con el sacerdocio, ó pretendían vigorizar al primero con recursos exóticos, reconociendo siempre á la Iglesia como partícipe del Poder soberano. En consecuencia, la República no permitirá que se prolongue la serie de humillaciones tantas veces impuestas á sus agentes en Roma, ni pedirá gracia al Pontífice, ni le propondrá ajustes ni transacciones para adquirir con respecto á algunos habitantes del territorio nacional, y á varios de los negocios civiles y criminales que dentro de él se susciten, una autoridad que el Papa no tiene y á la República sobra, desde que con el heroísmo y la sangre de sus hijos conquistó su independencia. La República no admitirá para sí ningún derecho, ninguna obligación que tenga un carácter puramente religioso, ni protegerá los cánones ó reglas de una iglesia, porque debe atender á la realización de un objeto mucho más elevado y justo; quiero decir: protección de todos los derechos y la exacta observancia de las leyes por todos los hombres que en México existan, cualesquiera que sean su símbolo sagrado y la dignidad ó encargo de la misma naturaleza que sus correligionarios le atribuyan y reconozcan; fuera de que la tuición y defensa de los cánones que hemos tenido mil ocasiones de examinar, ¿no podría llevarnos como en otros tiempos hasta el exterminio de los disidentes? ¿Y qué nos quedará entonces de la libertad de cultos y de todas las demás? ¿No sucederá que nuestros altos funcionarios suspendan el pase á los despachos de Roma, para ver si son inofensivos á las prerrogativas del Poder soberano, porque ni el Papa tiene que mezclarse en nuestra política ó en nuestras leyes, ni nosotros en sus decisiones puramente religiosas? Hemos garantizado la emisión libre de las ideas sobre todos los asuntos que puedan ocupar el entendimiento humano; pero el que las publique violando los mandamientos de la ley, no se eximirá de las penas que ella hubiese establecido, con decir que sólo repite lo que hayan declarado el Papa, los obispos ó cualesquiera sacerdotes á quienes venere y obedezca por un principio de religión. No tendrá el Gobierno de la Unión lo que se llamaba patronato, ni ejercerá, por consiguiente, la menor intervención en el nombramiento de los obispos, en la provisión de los beneficios eclesiásticos, ó en la institución de cualesquiera sacerdotes; la influencia que en esta materia había conservado la autoridad civil, no puede absolutamente combinarse con los nuevos principios; y aparte de eso, ha sido tan estéril y de tan enojosas memorias, como el juramento que exigíamos á los obispos antes de su consagración, no obstante que alguno de ellos lo hubiese prodigado de una manera asombrosa, después de calmar él mismo los escrúpulos que había mostrado primero como invencibles.

En una palabra, todas las instituciones y prácticas de los cultos, quedan bajo la salvaguardia de las leyes, á condición de que éstas no sean infringidas; y semejante salvedad no envuelve el más ligero menoscabo de la libertad concedida al catolicismo y á todas las religiones, porque no es más que el justo límite de todos los derechos que la sociedad humana

puede garantir. La misma prohibición de adquirir bienes raíces, no es una disposición especialmente dirigida contra las corporaciones eclesiásticas, pues abraza también á las civiles; y solamente la nacionalización de los bienes antes administrados por el clero, tenía que ser excepcional y única, como lo era el mal inmensurable causado por la inversión de esa riqueza colosal. Como la ley que extirpó esos abusos es penal en la significación rigurosa de la palabra, todos los connatos de los sacerdotes para eludirla ó violarla, toda cooperación manifestada por ellos en este sentido, no deben quedar y no quedarán impunes. Por lo demás, difícilmente hubieran podido justificar mejor que nosotros la nacionalización de estos bienes aquellos gobiernos que después de haberla decretado, figuran entre los más ilustrados del globo.

No se lisonjea el Supremo Magistrado de la República con la esperanza de haber hecho enteramente imposible la turbación de la paz á prettexto de religión; pero sí tiene la convicción más profunda de haber contribuido á poner la libertad de cultos en armonía con los mejores principios y con la opinión y necesidades del país; y cree haber impedido que nuestra misma legislación proveyera de armas á los rebeldes. De hoy más la soberanía de México y la institución republicana sólo tendrá enemigos impotentes, porque el Estado ha asumido toda su potestad, y no permitirá que ninguna voluntad particular se sobreponga á ella.

Para comprender todo lo que vale la Reforma y el espíritu recto que ha inspirado sus bases y desarrollos, es preciso considerar profundamente nuestra terrible historia por una parte, y por la otra, los extremos á que en varios países ha llegado la idea de innovación progresista, luchando con resistencias menos furiosas que las opuestas al paso de la democracia en México. Mas nosotros, en medio de una guerra que no

acaba todavía, nos hemos contentado con excluir de nuestro sistema social todo favor y persecución á instituciones que no están en la órbita del Poder Civil, y con dar leyes que sin distinción de ortodoxos y de incrédulos, protejan á todos los habitantes del país con la egida santa de la justicia.

No es de utilidad práctica la investigación del rumbo que hubieran podido tomar nuestros acontecimientos, si el clero mexicano, en vez de la conducta que se ha complacido en seguir, hubiera favorecido como el de otros países, como el de Italia en estos momentos, el vuelo majestuoso de la democracia, para probar así que la religión cristiana se conforma grandemente con la elevación de la libertad, con los derechos de la soberanía, con el movimiento del progreso y con los títulos eternos de la humanidad. No es inverosímil que la mayoría de nuestros sacerdotes vuelva sobre sus pasos; pero cualquiera que haya sido y fuere en adelante su comportamiento, él no cambiará en lo más leve la predestinación de la causa popular.

Méjico terminará su glorioso levantamiento contra la oligarquía secular que lo abrumaba, logrando la última victoria que le falta en la guerra, y mostrando después una conducta que lo engrandecerá más todavía, porque no se la inspirará una débil condescendencia, ni un despotismo ciego y feroz, sino la resolución firme de hacer que reine al fin sobre todos la ley que él imponga, ley que será justa, porque se fundará en la igualdad, por la que han combatido tres generaciones mexicanas.

Tengo el honor de ofrecer á usted las seguridades de mi particular consideración.

Dios y Libertad. Heroica Veracruz, Diciembre 4 de 1860.